

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALEXANDRA NARANJO SOTO  
APODERADO: GERMAN ESTRADA ZULUAGA  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES GARCIA GARCIA  
RADICACIÓN: 2022-00056

---

**Auto de sustanciación N° 191**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salamina, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el acta de entrega GS-2022 DECAL-DISPO-ESTPO 29.25 del 17 de octubre del corriente, por parte de la Policía Nacional, donde se pone en conocimiento la inmovilización del vehículo automotor de placas KDT-39E, en armonía con la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y previo a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, se dispone:

-En primera medida, se **ORDENA** prescindir de la gestión del secuestro designado para esta causa -Empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIONES SAS con Nit 900407779-, que fuera designado mediante auto N° 249 del 29 de julio de 2022; teniendo en cuenta la solicitud allegada por el togado, encausada en el art. 595 numeral 6. Inciso 2 del C.G.P., donde respecto a los vehículos automotores, el bien secuestrado se podrá dejar en depósito al acreedor, a título gratuito, previa caución, por lo que no se haría necesaria la comparecencia del referido perito a la diligencia de secuestro.

-Se ordenará además, fijar caución por un monto que sea suficiente para garantizar la conservación y mantenimiento del vehículo automotor - *Motocicleta marca YAMAHA color negro gris, línea SZ15RR de placa KDT39E, chasis 9FKRG2222K2002985, motor G3K6E0002985, modelo 2019, matriculada ante la oficina de Tránsito y Transporte de esta municipalidad*, el cual actualmente se encuentra en el Parqueadero Municipal y cuenta con la respectiva acta de inventario, que será objeto de verificación al momento de su secuestro y entrega al referido acreedor.

Para efectos de la caución dispuesta, se deberá verificar el **avalúo del respectivo vehículo**, de conformidad con el certificado de tradición del mismo, dicha cuantía en concordancia con los arts. 595 y 603 del CGP; para que sea allegada la caución, se concederá el termino de tres (03) días, con destino al cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, una vez allegada la respectiva caución, se procederá con la respectiva calificación y se fijará fecha y hora para la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Tulio Ancizar Cardona Salazar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d682d5319f52b393d9c1402c9729c205e066f0852cd509efcef7acecef8c1f0**

Documento generado en 28/10/2022 05:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**